

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	19/03/2023
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	19:19:57

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿ numeral 2.2.2. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA ¿ literal d), se puede advertir que la entidad municipal requiere la presentación de los certificados tanto Higiénico Sanitario como Técnico Productivo; sin embargo, dicho requerimiento no queda claro si se trata de la presentación de certificados originales o de copias simples teniendo en cuenta que el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ¿ Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las entidades públicas están obligadas a recibir copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente, teniendo dichas copias el mismo valor que los documentos originales para cumplimiento de requisitos. Por tanto, CONSULTAMOS al comité de selección si los requerimientos de los literales d) y e) así como toda presentación de documentación en toda la extensión de las bases significa la presentación de copias simples de los certificados en cuestión, teniendo en cuenta que la requerir documentación original significaría establecer exigencias innecesarias dentro del presente procedimiento de selección lo cual limitaría enormemente la participación/concurrencia de postores interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** d) y e) **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el art. 2° literal a) de la ley de contrataciones del estado, las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la consulta. En las bases integradas, se precisará el requerimiento de los certificados de los literales d) y e); para la presentación de COPIAS SIMPLES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	19/03/2023
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	19:19:57

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿ numeral 2.2.2. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA ¿ literal d), se puede advertir que la entidad municipal requiere la presentación de la copia del CERTIFICADO HIGIÉNICO SANITARIO DE PLANTA Y ALMACENES, siendo este documento de VALOR OFICIAL.

En tal sentido OBSERVAMOS el requerimiento hecho por la entidad municipal toda vez que, debido a la publicación del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, tanto los fabricantes del producto LECHE EVAPORADA ENTERA como las certificadoras que emiten la documentación requerida en las bases del presente procedimiento de selección se encuentran en fase de implementación de los cambios derivados de la modificación de la norma, tanto en estándares de producción como actualización de certificaciones, por lo que certificado como el HIGIÉNICO SANITARIO DE PLANTA Y ALMACENES emitidos a nombre del fabricante aun no cuentan con la denominación de OFICIAL, aspecto que no menoscaba su condición de certificación VÁLIDA para efectos de validar o documentar todos los aspectos de salubridad con los cuenta la planta productora, así como sus almacenes, y que hacen meritoria su participación en los distintos procedimientos de selección convocados. Por lo que, de mantenerse dicha denominación OFICIAL se afectaría la libre concurrencia de postores al requerir un documento el cual no podrá ser recabado al no existir una regulación que lo ampare, escenario que limitaría la voluntad de participar a los postores interesados al ver afectada su posibilidad de obtener la Buena Pro con un requerimiento que no podrá ser cumplido.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones, y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección ELIMINAR el término VALOR OFICIAL del requerimiento del literal d) de la página 21 de las bases del presente procedimiento de selección sobre la certificación HIGIÉNICO SANITARIO DE PLANTA Y ALMACENES. De igual manera solicitamos el retiro del término VALOR OFICIAL del requerimiento del Factor de Evaluación C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO para la acreditación y puntaje del Certificado Higiénico Sanitario que se evidencia en la página 37 de las bases del presente procedimiento de selección, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** d) **Página:** 21
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cambio o modificación de las normas legales, como el nuevo D.S. N° 004-2022-MIDAGRI, que modifica el reglamento de la Leche y Productos Lácteos, conllevan a las nuevas adecuaciones e implementaciones que tienen que realizar las empresas vinculantes a ello. El comité somos razonables con dichas situaciones y se rige conforme el art 2° de las contrataciones del estado, principios que rigen las contrataciones;

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación. En las bases integradas, se eliminará el término de "VALOR OFICIAL"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	19/03/2023
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	19:19:57

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿ numeral 2.2.2. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA ¿ literal e), se puede advertir que la entidad municipal requiere la presentación del CERTIFICADO TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA, siendo este documento de VALOR OFICIAL.

En tal sentido OBSERVAMOS el requerimiento hecho por la entidad municipal toda vez que, a la fecha no existe una norma vigente que regule el procedimiento productivo de la LECHE EVAPORADA ENTERA, lo que significa que todo certificado referido a dicha producción carecerá de la autorización del Instituto Nacional de Calidad ¿ INACAL. Siendo así, al no existir regulación sobre dicha materia no existe entidad u organismo autorizado por INACAL que emita las certificaciones con calidad de OFICIAL. Por lo que, todo certificado referido a la Evaluación Técnica Productiva de Planta tiene el carácter de VÁLIDO para el presente procedimiento de selección y cualquier otro que se le requiera, no tendrá el carácter de OFICIAL por las razones expuestas. Por lo que, de mantenerse dicha denominación OFICIAL se afectaría la libre concurrencia de postores al requerir un documento el cual no podrá ser recabado al no existir una regulación que lo ampare, escenario que limitaría la voluntad de participar a los postores interesados al ver afectada su posibilidad de obtener la Buena Pro con un requerimiento que no podrá ser cumplido.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones, y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección ELIMINAR el término VALOR OFICIAL del requerimiento del literal e) de la página 21 de las bases del presente procedimiento de selección sobre la certificación TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA. De igual manera solicitamos el retiro del término VALOR OFICIAL del requerimiento del Factor de Evaluación C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO para la acreditación y puntaje del Certificado Técnico Productivo de Planta que se evidencia en la página 37 de las bases del presente procedimiento de selección, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** e) **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cambio o modificación de las normas legales, como el nuevo D.S. N° 004-2022-MIDAGRI, que modifica el reglamento de la Leche y Productos Lácteos, conllevan a las nuevas adecuaciones e implementaciones que tienen que realizar las empresas vinculantes a ello. El comité somos razonables con dichas situaciones y se rige conforme el art 2° de las contrataciones del estado, principios que rigen las contrataciones;

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación. En las bases integradas, se eliminará el término de "VALOR OFICIAL"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	19/03/2023
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	19:19:57

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ numeral 9.4.3. MICRONUTRIENTES EN 100 g DE PRODUCTO, es posible advertir que las bases consignan a la VITAMINA C con un valor de 10.00 como parte de la información integrante de las especificaciones técnicas para el producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA, la cual debe ser sustentada mediante la documentación que los postores presenten en sus propuestas.

Es así que, OBSERVAMOS la mención a la Vitamina C dentro de las bases del presente procedimiento de selección en tanto que, el micronutriente en mención no es posible de acreditarse al no ser considerado dentro de los certificados que se emiten sobre el producto Leche Evaporada Entera, toda vez que la Vitamina C no se encuentra dentro de las exigencias establecidas en el cuadro normativo peruano del D.S. N° 017-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos y su modificación mediante Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI (vigente desde octubre de 2022), en donde no se precisa la obligatoriedad de adicionar vitaminas al producto LECHE EVAPORADA tanto para sus especificaciones técnicas como sanitarias. Es así que el artículo 14° del Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI ¿ Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos ¿ modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI no especifica en su contenido la presencia del micronutriente Vitamina C, destacándose únicamente las exigencias de tipo Físico-Químicas y Microbiológicas.

De igual manera, el CODEX ALIMENTARIUS en conformidad con la norma CXS 281-1971 Rev. 2018 Norma del Codex para Leches Evaporada entre los elementos que componen igual producto Leche Evaporada se puede advertir la ausencia de participación de micronutrientes (vitaminas y minerales) como parte de la composición del producto. Por lo requerir a través de las bases la presencia de Vitamina C en el producto lácteo implicaría la imposibilidad de cualquier postor interesado poder acreditar dicho micronutriente, lo que vulneraría en las bases impide que los postores interesados obtengan dicho máximo vulnerándose así el Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, al considerarse exigencias que resultan imposibles de cumplir o en su defecto documentar esto limitaría la libre concurrencia de los proveedores al dar cuenta que no podrán acreditar un elementos de las especificaciones técnicas requeridas en las bases del procedimiento de selección.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones, y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección ELIMINAR el requerimiento de VITAMINA C que se muestra en las bases sobre Información Nutricional para el producto de Leche Evaporada Entera por las razones ya expuestas en los párrafos que preceden.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9.4.3. **Literal:** - **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225 Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

Hecho el análisis del nuevo D.S. N° 004-2022-MIDAGRI, que modifica el reglamento de la Leche y Productos Lácteos, no especifica en su contenido la presencia del micronutriente Vitamina C, destacándose únicamente las exigencias de tipo Físico-Químicas y Microbiológicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación. En las bases integradas, se eliminará el requerimiento de la Vitamina C

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	19/03/2023
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	19:19:57

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ numeral 13. VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO CONTRATADO, es posible advertir que la entidad municipal requiere que la Vida Útil del producto LECHE EVAPORADA ENTERA sea equivalente a un periodo mínimo de CINCO (05) meses posteriores a la fecha de ingreso al almacén de la Municipal Provincial de Huamanga.

En tal sentido, OBSERVAMOS el periodo de Vida Útil considerado para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA toda vez que, considerar un periodo tan extenso como lo es CINCO (05) luego de ser entregado en las instalaciones de la entidad municipal compromete la vigencia del propio producto, el cual deberá permanecer en el almacén del municipio a la espera de su distribución a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche. Esto significa que los postores no pueden garantizar que, si el producto demora en ser distribuido a los beneficiarios, mantenga sus propiedades y se encuentra en óptimas condiciones para su consumo. Aspecto que vulnera el Principio de Competencia expuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿, en la medida que considerar un periodo de vida tan extenso sin considerar su fecha de producción y teniendo en cuenta el tiempo que podría tomar su adecuada distribución, este requerimiento no permite obtener la propuesta más ventajosa en satisfacción del interés público que subyace la contratación, la cual no solo versa en la adquisición de un producto alimenticio, sino que además resguarda la calidad del mismo.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección CONSIDERAR un razonable periodo de tiempo que cubra la Vida Útil del producto LECHE EVAPORADA ENTERA, el cual debería ser de TRES (03) meses posteriores a la fecha de ingreso almacén de la Municipalidad Provincial de Huamanga, o en su defecto debería considerar un periodo de vida útil de SEIS (06) meses posteriores a la fabricación del producto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El producto (leche evaporada) a entregar a la municipalidad, deben ser las producidas recientemente por la fábrica. Conforme a la observación, se puede entender que el proveedor tiene almacenado el producto y que estarían por vencer. Por lo que, la vida útil (05 meses después de la entrega) requerido en las bases, es razonable. Es más, la vida útil del producto debe ser MINIMO 09 meses después de su fabricación, el cual se precisará en las bases integradas, No se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	19/03/2023
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	19:19:57

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ literal B. VALORES NUTRICIONALES, es posible advertir que la entidad municipal consigna valores superiores al promedio y máximos existentes en lo que se refiere a la ENERGÍA TOTAL. Siendo que el Comité de Selección asigna para la ENERGÍA TOTAL con valor mayor de 124 el total de CINCO (05) puntos.

Es así que, OBSERVAMOS el valor que la entidad municipal consigna a la ENERGÍA TOTAL para el presente procedimiento de selección toda vez que sus actuales valores a calificarse se encuentran por encima del valor promedio o conocido que se reporta en un Certificado de Calidad del producto LECHE EVAPORADA ENTERA teniendo en considerando además los cálculos de la ración para el consumo de los beneficiarios del programa social. Es así que, establecer un valores elevados para obtener el máximo puntaje en la calificación de los Factores de Evaluación genera un requerimiento imposible de cumplir para los postores interesados, además constituirse como una vulneración del Principio de Libertad de Concurrencia del el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, ya que al requerirse valores de ENERGÍA TOTAL así de elevados para el producto convocado, esto compromete la voluntad y decisión de los postores de participar así como la oportunidad de estos de poder obtener el máximo puntaje durante la etapa de calificación de sus propuestas.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección considerar un valor diferente y más acorde a la práctica de ENERGÍA TOTAL para que pueda ser consignado y así obtener el máximo puntaje, siendo que este en promedio es de 122.00 Kcal, acorde los Certificados de Calidad propios del producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** B. **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme las bases, requerimiento CAPITULO III se requiere valor MINIMO 122 kcal. Sin embargo, para efectos de factor de evaluación el valor debe superar el mínimo. No se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	19/03/2023
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	19:19:57

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

El literal b) del ANEXO N° 4 PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD señala que para la inscripción de la Prueba de Aceptabilidad la solicitud deberá remitirse a la UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO (MESA DE PARTES) de la entidad municipal, ante lo cual CONSULTAMOS la posibilidad de presentar dicha solicitud mediante el envío a un correo electrónico institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga esto para facilitar dicho trámite teniendo en cuenta con las manifestaciones sociales y desplazamiento de sectores de la población existe una alto riesgo que algunas vías de comunicación queden inaccesibles, aunado a los último sucesos producto de fenómenos climatológicos que originan el bloqueo de carreteras y otras vías de acceso vehicular, dificultando poder realizar dicho trámite de manera presencial. Por lo que remitir las solicitudes en mención vía correo electrónico simplifica dicho trámite a los postores interesados,

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** - **Literal:** b) **Página:** 50
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Todo trámite documentario ingresa por mesa de partes de la municipalidad. Areas que son independientes para mayor control y formalidad, No se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null